

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**COLMENAR VIEJO**

D. Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Modesta Ibáñez Gómez, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Dionisio Coello de la Orden, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, se ha dictado con esta fecha el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Auto.—Colmenar Viejo, 3 de Diciembre de 1912.—Dada cuenta y Reaultando ... S. S.<sup>a</sup>, por ante mí el Secretario, dijo: «Se declara la ausencia de D. Dionisio Coello de la Orden, para todos los efectos legales que consiguientemente á tal declaración sean procedentes.»

» Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia á los efectos del artículo 186 del expresado Código Civil.

» Así lo mandó y firma el Sr. D. Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de esta referida villa y su partido, de que doy fe.—Pascual Domenech Marín.—Ante mí, Miguel Guardiola.»

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Diciembre de 1912.—Pascual Domenech Marín. El Secretario, Miguel Guardiola.

X—2385

**MADRID.—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos que signo El Hogar Español contra doña Dolores, D.<sup>a</sup> Asunción, D.<sup>a</sup> Julia y D. Santiago Bonastre y Feu, con sujeción al Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes

**Fincas.**

1.<sup>a</sup> Una finca sita en los términos municipales de Tortosa y Perelló, compuesta de un canal de riego, con su onza de máquinas y de varios trozos de tierra inculta salitrosa, rocal, prado, laguna, arrenal y arrozal, donde existen dos pequeños edificios para labradores y casa-fábrica con un molino para la elaboración de arroces y su maquinaria aneja, constituyendo el material mecánico con motor de 30 caballos de gas pobre, dos trilladoras y el molino y la toma de agua para el canal, una galería de fábrica y un pozo auxiliar de donde parten dos tuberías de aspiración independiente, que corresponden cada una á una bomba centrífuga movida por un motor de gas pobre de 40 caballos, con sus gasómetros.

Tiene toda la finca una extensión de 2.578 jornales y 75 céntimos, equivalentes á 564 hectáreas, 64 áreas y una centiárea, más lo que ocupa el canal, que tiene 4.982 metros de largo por 16 de ancho, y está formada por la agrupación de una concesión hecha á D. Santiago Bonastre y Feu, en virtud de Real orden de 3 de Octubre de 1905, por el Ministerio de Fomento, para desviar por medios mecánicos 1.000 metros por segundo de agua del río Ebro para el riego y colmataje de la finca y por cinco porciones de terreno más, incultas y salitrosas unas y roturadas y dedicadas al cultivo de arroz otras,

2.<sup>a</sup> Una porción de tierra inculta y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de caber 950 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 203 hectáreas siete áreas y 28 centiáreas, situada en término municipal de Tortosa, al pago denominado Isla del Mar; lindante: al Norte con el puerto de Fangar, mediante la carretera del Faro; al Sur, con el Riet Fondo ó Vell, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar; al Este, con terreno de los hermanos don Francisco de P. y D.<sup>a</sup> Mercedes Bonastre y Girol, y al Oeste, con propiedad de don Santiago Bonastre.

3.<sup>a</sup> Otra porción de tierra inculta y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de extensión 850 jornales, poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 186 hectáreas, 17 áreas y cuatro centiáreas, en el mismo término de Tortosa, al pago de Isla del Mar; lindante: al Norte, con el puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro; al Este, con terreno de D.<sup>a</sup> Juana Tuset; al Sur, con el río de la Zaida, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar, y al Oeste, con finca de don Santiago Bonastre.

4.<sup>a</sup> Otra porción de terreno, de lengua de arona, de Isla del Mar, de extensión de 500 jornales, poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 109 hectáreas y 51 áreas, situada en el mismo término y pago; lindante: al Norte, con el mar; al Sur, con el puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro, y parte con terrenos de los hermanos Bonastre y Girol; al Este, también con el mar, y al Oeste, con terreno de D. Santiago Bonastre.

5.<sup>a</sup> Toda aquella porción de terreno, parte rocal y parte prado, de extensión ocho jornales y 65 céntimos, poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á una hectárea, 65 áreas y 21 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del Prado, y lindante: al Norte, con finca de D. Santiago Bonastre; al Sur, con terrenos de los hermanos Rafecas y Roméu; al Este, con la carretera central del Prado, y al Oeste, con transversal del Roqué.

6.<sup>a</sup> Otra porción de terreno, parte prado y parte laguna de les Ollés, de extensión de 320 jornales, poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 70 hectáreas, ocho áreas y 64 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del Prado; lindante: al Norte, con finca de D. Santiago Bonastre; al Sur, con la carretera de Monserrat; al Este, con el Riet Fondo, mediante la carretera interina de la Cava, y al Oeste, con la carretera central del Prado.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

**CONDICIONES**

Primera. El tipo para la subasta, según lo estipulado en la escritura originaria de los autos, con la rebaja del 25 por 100, por ser la segunda subasta, es el de 1.258.900 pesetas con 25 céntimos, de las que corresponden á la primera finca 834.338 pesetas 75 céntimos; á la segunda, 267.187 pesetas con 50 céntimos; á la tercera, 239.062 pesetas con 50 céntimos; á la cuarta, 104.062 pesetas con 50 céntimos; á la quinta, 2.250 pesetas, y á la sexta, 12.000 pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no comprenda conjuntamente las seis fincas, ni las que no cubran las dos terceras partes del precio de cada una de ellas antes mencionado, pudiendo hacerse las

posturas á calidad de ceder el remate. Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto la suma de 167.853 pesetas con 50 céntimos, que es el 10 por 100 del tipo de la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que los licitadores puedan examinarlos, advirtiéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Tortosa, el día 20 de Enero del año próximo, á las tres de la tarde.

Y para la debida publicación en los periódicos oficiales y en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de primera instancia de Tortosa, se expide el presente, que deberá insertarse tres veces durante los veinte días siguientes á la primera inserción, en los Diarios Oficiales de Avisos de Tortosa y Madrid y en el de Perelló, si lo hubiere; en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Tarragona, en dos periódicos no oficiales de estas dos últimas capitales y en la GACETA DE MADRID.

En Madrid, á 4 de Diciembre de 1912. El Secretario, Licenciado Vicente Morano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Grande. X—2388

**SALDAÑA**

D. Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el ilustrísimo Sr. D. Dionisio González Martín, Auditor Decano del Tribunal de la Rota y de la Nunciatura Apostólica, vecino que fué de Madrid, falleció en el pueblo de Barriosuso el 7 de Enero de 1877, bajo testamento y Memoria que se elevó á escritura pública, y obran protocolizadas en el Archivo notarial de esta villa, en cuyo testamento, y su cláusula 25, dispuso el D. Dionisio lo siguiente:

«Nombra por sus albaceas, testamentarios, contadores y partidores de la herencia y por ejecutores de lo dispuesto en este testamento y todas las fundaciones ordenadas en él, á su hermano don Ildefonso González, á su primo D. Baltasar González Gutiérrez, presbítero, capellán que ha sido del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y á un sobrino D. Pedro Gutiérrez González, alumno que fué del Seminario del mismo Escorial, y en la actualidad del de San Froilán, de León, á los cuales doy todas las facultades necesarias para que sin intervención de la justicia, cuya entrada en casa del testador y bienes expresamente prohibe, con arreglo á lo dispuesto en la ley 10 del título 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, hagan los inventarios, tasaciones, particiones y adjudicaciones de todos mis bienes, y cumplan y ejecuten en su tiempo todo cuanto deja ordenado en este testamento, y para después de su fallecimiento ó en caso de imposibilidad, nombre, por su orden, á mis segundos primos los presbíteros D. Carlos González Bravo y D. Santiago de la Fuente González, naturales de Polvorosa, y á D. Matías Díez de Baldeón, hijo de mi segunda prima D.<sup>a</sup> Andrea de Quijano González, vecina de Renedo del Monte, y en su defecto á los tres parientes del testador mayores de veinticinco años más próximos en grado y de más edad, sin

distinción de líneas, á todos los cuales concedo las facultades necesarias para que cumplan todo lo que dejo expresado y no hubieran ejecutado los tres primeros testamentarios, encargándoles la conciencia y suplicándoles que lo hagan con el mayor celo que les fuere posible, para el servicio de Dios nuestro Señor. Asimismo es mi voluntad que, según vayan falleciendo ó se imposibiliten los tres primeros, sean reemplazados por los segundos, de manera que siempre haya tres testamentarios.»

Habiendo fallecido D. Anselmo Marcos González, uno de los tres testamentarios, que últimamente venía desempeñando el cargo en unión de D. Alejo y D. Simón Gutiérrez González, vecino de Barriosuto, por el Procurador D. Federico Martín, en nombre de D. Alejo Gutiérrez, se ha promovido expediente para cubrir la vacante de testamentario existente por fallecimiento del finado D. Anselmo Marcos, en la testamentaría del expresado señor D. Dionisio González, y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ocupar dicho cargo, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente oficio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y en el cuadro de anuncios de este Juzgado y Municipal de Buenavista, de Valdavia, se presenten con los documentos que justifiquen su derecho ante este Juzgado, con apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que lo renuncian, y en tal caso, podrá recaer el nombramiento en otro pariente, de los que se presenten, aunque sea de grado más lejano.

Dado en Saldaña á 6 de Diciembre de 1912.—Eduardo Díaz.—El Secretario accidental, Pedro de Blós. X—2380

#### TORROX

En providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, en diligencias preparatorias de ejecución, ejercitadas á nombre de don Cándido Avila Ortiz, contra los causahabientes de D. José Maldonado Ortiz, vecino que fué de Competa, en reclamación de 20.000 pesetas de principal, se cita por la presente, que es la tercera y última vez, á dichos causahabientes, para que el día 28 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, comparezcan ante el mismo Juzgado, sito en la casa número 7 de la calle de la Calzada, de esta villa, para que, bajo juramento indivisorio reconozcan la legitimidad de la firma del Maldonado Ortiz, que autoriza el documento privado presentado, y caso de no poder asegurar si es ó no suya la firma, declaren sobre la certeza de la deuda; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que lo impida, serán declarados confesos en la legitimidad de la firma del documento, para el efecto de despachar la ejecución.

Y para la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Torrox á 8 de Diciembre de 1912.—El Secretario, José de Sevilla. X—2389

#### Juzgados Municipales.

##### MADRID.—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por malos tratos, entre Margarita Antón Esteban y

Juan Palacio Benito, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 14 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafina Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Vicente Floren y D. José Ballinas; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Juan Palacio Benito, de treinta y seis años, viudo, albañil, que vive Camino de Barajas, 4, tejear;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Palacio Benito á la pena de 30 pesetas de multa y costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serafina Cervellera.—Vicente Floren.—José Ballinas.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Juan Palacio Benito, firmo la presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1912.—Mario Serratacá.—Visto bueno, A. Santa María. JO—14685

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, entre Manuel Cervajal Lafuente y Francisco Ruiz Burgos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafina Cervellera Fernández, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Vicente Floren y D. José Ballinas; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Francisco Ruiz Burgos, de veinticinco años, casado, jornalero, que vive calle del General Pardiñas, número 6;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Ruiz Burgos á la pena de cinco pesetas de multa, represión y costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serafina Cervellera.—Vicente Floren.—José Ballinas.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Francisco Ruiz Burgos, firmo la presente en Madrid, á 28 de Noviembre de 1912.—Mario Serratacá.—Visto bueno, A. Santa María. JO—14684

##### MADRID.—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.583, seguido en este Juz-

gado contra José María Rodríguez y Eulalio López, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En Madrid, á 26 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Manuel Fernández Villagas, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Enrique Arroyo y D. Tomás Bordallo; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra José María Rodríguez García y Eulalio López Rodríguez;

»Fallamos, condenando á los denunciados José María Rodríguez García y á Eulalio López Rodríguez, éste en rebel día, á la pena de cinco días de arresto al primero, y á la de seis días de arresto al segundo y las costas del juicio, por mitad.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—En el P. Villegas.—Enrique Arroyo.—Tomás Bordallo.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Eulalio López Rodríguez, expido la presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Luis Buceta. JO—14670

##### MADRID.—HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.232 de orden del año actual, se siguen diligencias por amenazas, contra Francisco Navarro Quesada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Navarro Quesada á la pena de 50 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y mandamos se inserte la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, en razón á ignorarse el actual paradero del denunciado.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Javier García Rodrigo y Ramírez.—Luis Facini.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.— Jesús de Cos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del denunciado Francisco Navarro Quesada, y sea notificada en legal forma esta sentencia, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—14688

En el expediente de juicio verbal de faltas, bajo el número 1.233, de orden del año actual, se siguen diligencias por malos tratos, contra José Rodríguez Castedo, cuya parte dispositiva es como sigue:

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Rodríguez Castedo, á la pena de diez días de arresto menor, represión y al pago de las costas del juicio; y mandamos se inserte esta parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal al denunciado y su esposa Francisca Pérez Pardo, por ignorarse el actual domicilio de los mismos.

»Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Javier García Rodrigo y Ramírez.—Luis Faccini.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del

distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal on el día de su fecha, de que doy fe.— Jesús de Cos.»

Y para que sirva de notificación y lle-  
guo á conocimiento del denunciado José

Rodríguez Castedo y á su esposa Francisca Pérez Pardo, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Jesús de Cos.

JO—14687

